



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000442

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2011-MDSM-A

San Marcos, 14 de abril del 2011

VISTO: El informe N° 005-2010-MDSM-CPPAD de la fecha 16.07.2010 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, según el Artículo 1 de la Ley del N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública– los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del citado Código.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 151-2010-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante Oficio N° 001-2010/OCI –MPH, remitida por la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarí, solicita la verificación de denuncias sobre deficiencias de carácter administrativo funcional por ex funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000441

Que, mediante Oficio N° 0073-2010/CG-ORHZ, remitida por la Oficina Regional de Control Huaraz de la Contraloría General de la República, solicita la verificación de denuncias sobre deficiencias de carácter administrativo funcional por ex funcionarios servidores y empleados de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Que, mediante carta N° 035-2010-MDSM-GM, remitido por la Gerencia Municipal de ésta corporación edil a la CEPAD, requiere la aplicación de medios correctivos a las irregularidades determinadas por la Comisión de Control designada por la Contraloría General de la República durante el año 2009.

Que, mediante Informe N° 027-2010-CEPAD, La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, emite su informe al despacho de alcaldía respecto a las presuntas denuncias sobre irregularidades detectadas por la Comisión de Control designada por la Contraloría General de la República durante el año 2009. Recomendando aperturar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios implicados en dichos casos materia de denuncia, al mismo tipo se dispone reservar la investigación y apertura de proceso administrativo de ser el caso para los empleados de menor rango que hayan en dichos actos irregulares derivados de la realización de procesos de selección no acorde a la legalidad. En efecto, tal como se puede apreciar del anexo al oficio N° 0041-2009-CG/ORHZ la oficina de control Regional de la Contraloría General de la República, da a conocer el hallazgo de las siguientes irregularidades administrativas en la realización de procesos de selección desarrollados en la MDSM:

Que, con respecto AL CASO N° 04: IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA A.D.P N° 032-2009-MDSM-CE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 86464 DEL CASERIO DE RANCAS" POR UN VALOR DE S/ 1,206,765.97 NUEVOS SOLES, Esta acreditado que, el comité especial que llevó acabo dicho proceso de selección, fue designado mediante Resolución de Gerencia N° 852-2009-MDSM-GM y estuvo integrado por los señores: Abog. Rosa Julia Robles Gómez (presidenta) Ing. Rodolfo Jiménez Palomino y César Anampa Gutiérrez. (Luis Gonzales Caballero – Miembro Suplente). En dicho proceso selectivo se advierte algunas irregularidades en su evaluación, debido a que el Comité Especial indebidamente asignó puntaje a la propuesta técnica del Consorcio conformado por las empresas JV Maromathy E.I.R.L, Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L y Corporación Cajamarca SRL, único postor en el proceso de selección. En tal sentido de la revisión efectuada por la oficina de control regional de contraloría general de la República nos permite determinar que, en la evaluación de la propuesta técnica y económica, el Comité Especial aplicó incorrectamente los factores de evaluación de la propuesta técnica en el rubro Obras Generales, al haber asignado 15,22 puntos al consorcio cuando en realidad le correspondía 13,64 puntos, por cuanto el postor debía acreditar contratos por un monto acumulado equivalente a cinco (05) veces al valor referencial (S/ 6,033,829,85) y solo acreditó contratos por S/ 4,117,997.72; siendo el caso que las bases precisaban una calificación en proporción lineal al máximo, sobre los montos



Municipalidad Distrital de San Marcos

000440

El Paraíso de las Magnolias

inferiores que se presentarán. En cuanto al rubro Factores Referidos al Personal el consorcio presentó al Ing. Leovigildo Ángeles Sotil, como residente de obra, siendo el caso que, en la aplicación de los factores de evaluación conformado por el "Tiempo de la actividad" (13 puntos) y experiencia en obras similares y generales, el comité le asignó 19,50 puntos, pese a que el postor no le correspondía puntaje alguno porque el profesional no cumplía a los 26 años de ejercicio profesional contados desde la colegiatura, exigidos en las bases. En tal sentido las conductas desplegadas por los miembros del Comité Especial: Rosa Julia Gómez Robles, Ing. Rodolfo Jiménez Palomino y Cesar Anampa Gutiérrez habrían quebrantado en primer término lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 4, inc. b) principio de moralidad, d) Principio de imparcialidad, h) Principio de Transparencia. Consecuentemente habrían vulnerado los Inc. 1,2,3 y 4 del Art. 6 (principios de la función pública), Inc. 1 y 6 del Art. 7 (deberes de la función pública) y el Inc. 2 del Art. 8 (prohibiciones éticas de la función pública) de la Ley de Código de Ética de la Función Pública. Por no haber efectuado el proceso selectivo sobre la base y criterios de calificación efectiva, incumpliendo su actuación con justicia y probidad en la calificación de la propuesta técnica del postor ganador. Asimismo porque los acuerdos adoptados por el comité especial no se adoptaron en estricta aplicación de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento. Lo que determinó que actuaran vulnerando los principios y deberes éticos de respeto de la Constitución y las Leyes, por no haber actuado con probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad, neutralidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, habiendo procurado la obtención de ventaja indebida para un tercero. En tal sentido de acuerdo a lo prescrito en el Art. 16 del DS N° 033-2005-PCM corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los mencionados ex empleados públicos tomando en cuenta el Art. 17 del DS N° 033-2005-PCM, en lo referente al plazo de prescripción.

Que, conforme es de verse de todo lo actuado, existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública de los ex empleados públicos municipales: Rosa Julia Gómez Robles, Ing. Rodolfo Jiménez Palomino, Cesar Anampa Gutiérrez, por haber quebrantado lo prescrito en la Ley de contrataciones del Estado, Art. 4, inc. B) principio de moralidad, d) principio de imparcialidad, h) principio de transparencia. Consecuentemente habría vulnerado los inc. 1,2,3 y 4 del Art. 6 (principios de la función pública), inc. 1 y 6 del Art. 7 (deberes de la función pública) y el inc. 2 del Art. 8 (prohibiciones éticas de la función pública) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado por el DS N° 033-2005-PCM, la Comisión de procesos administrativos disciplinarios:

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

377 379



Municipalidad Distrital de San Marcos

000439

El Paraíso de las Magnolias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los señores: **ROSA JULIA GÓMEZ ROBLES, ING. RODOLFO JIMÉNEZ PALOMINO, CESAR ANAMPA GUTIÉRREZ**, por haber quebrantado lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 4, inc. b) principio de moralidad d) Principio de imparcialidad, h) Principio de Transparencia. Consecuentemente habría vulnerado los Inc. 1,2,3 y 4 del Art. 6 (principio de la función pública), inc. 1 y 6 del Art. 7 (deberes de la función pública) y el inc. 2 del Art. 8 (prohibiciones éticas de la función pública) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley la presente Resolución a las ex trabajadoras comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CPPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CPPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar

**OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE**